

Montevideo, 30 de diciembre de 2025

Unidad Previsional

Enero 2026

Valores de la Unidad Previsional para el período comprendido entre el 1 y 31 de enero de 2026.

Fecha	Valor (Pesos \$)
1/1/2026	1,71775
2/1/2026	1,71796
3/1/2026	1,71816
4/1/2026	1,71837
5/1/2026	1,71858
6/1/2026	1,71879
7/1/2026	1,71899
8/1/2026	1,71920
9/1/2026	1,71941
10/1/2026	1,71962
11/1/2026	1,71983
12/1/2026	1,72003
13/1/2026	1,72024
14/1/2026	1,72045
15/1/2026	1,72066
16/1/2026	1,72087
17/1/2026	1,72107
18/1/2026	1,72128
19/1/2026	1,72149
20/1/2026	1,72170
21/1/2026	1,72191
22/1/2026	1,72211
23/1/2026	1,72232
24/1/2026	1,72253
25/1/2026	1,72274
26/1/2026	1,72295
27/1/2026	1,72316
28/1/2026	1,72336
29/1/2026	1,72357
30/1/2026	1,72378
31/1/2026	1,72399

Fuente: INE – Índice Medio de Salarios Nominal

Datos metodológicos

LEY N° 19.608 - CREACIÓN DE LA NUEVA UNIDAD PREVISIONAL DEL 13/04/ 2018

Artículo 1°.- Créase la Unidad Previsional (UP) la que tendrá un valor inicial de \$ 1,00 (pesos uruguayos uno) el último día calendario del mes de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la UP variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el índice Medio de Salarios Nominales durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente formula metodológica:

$$UP_{d,M} = UP_{D_{M-1}, M-1} * (IMSN_{M-2} / IMSN_{M-3})^{(\frac{d}{D_M})}$$

donde:

- $UP_{d,M}$ es el valor de la Unidad Previsional en el día "d" del mes M;
 D_M es el número de días calendario que contiene el mes M;
 D_{M-1} es el número de días calendario que contiene el mes M-1 (es decir, el inmediatamente anterior a M);
 $IMSN_{M-2}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-2;
 $IMSN_{M-3}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-3;

Si por alguna causa de fuerza mayor, el primer día del mes M no se conociere el valor del IMSN correspondiente, el valor de la UP continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo del mes anterior. Una vez conocido el nuevo valor correspondiente del IMSN, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del mes, de forma de hacer que el valor de la UP a fin del mes M sea equivalente al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Estadística (INE) se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará a publicidad el valor diario de la UP que resulta de aplicar la metodología indicada en el artículo 2° de la presente Ley.

Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación
Instituto Nacional de Estadística
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725
E-mail: difusion@ine.gub.uy
Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>
Twitter: [@ine_uruguay](#)